ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONTRATO No. PS-035-2026

CONTRATANTE	INDER SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	901.027.478-2
CONTRATISTA	YEILER DUBAN USUGA CANO
CC	1.007.716.167
OBJETO	"Prestación de servicios de apoyo a la gestión al Instituto para la Recreación y el Deporte de Santa Fe de Antioquia – INDER, mediante el apoyo logístico, operativo y administrativo para la planeación, organización, ejecución y seguimiento de las actividades recreativas, deportivas, de actividad física programadas por la Entidad, contribuyendo al adecuado desarrollo de los eventos institucionales, al fortalecimiento de la participación ciudadana y al cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto.".
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) IVA incluido
PLAZO	El objeto contractual se desarrollará en siete (07) meses, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II.

Entre los suscritos, por una parte, **JOSE ADAN RAMOS VALENZUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.816, en su calidad de Gerente, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 124 del 06 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 026 Del 07 de agosto de 2024, y facultado por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL INDER Santa Fe de Antioquia, y por otro lado, **YEILER DUBAN USUGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.716.167, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA 1: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL INDER SANTA FE DE ANTIOQUIA**, a cumplir el siguiente objeto contractual: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión al Instituto para la Recreación y el Deporte de Santa Fe de Antioquia – INDER, mediante el apoyo logístico, operativo y administrativo para la planeación, organización, ejecución y seguimiento de las actividades recreativas, deportivas, de actividad física programadas por la Entidad, contribuyendo al adecuado desarrollo de los eventos institucionales, al fortalecimiento de la participación ciudadana y al cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto" PARÁGRAFO **1: ALCANCE DEL OBJETO**. Con la prestación del servicio para el apoyo logístico en los diferentes programas y proyectos del Inder Santa Fe de Antioquia. **PARÁGRAFO 2:** El Contratante deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato. **LAUSULA 2: CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO:** El valor de este contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000)** IVA incluido. Conforme la propuesta económica ofrecida y cumpliendo las condiciones técnicas exigidas por la entidad y un plazo de siete (07) meses contados a partir del inicio en la plataforma Secop II. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del contrato será de: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) IVA incluido. EL INDER cancelará el valor del contrato El contrato se

1. cancelará de la siguiente manera: Un anticipo del 20% correspondiente a ($50.000.000).
2. El 80% restante en actas parciales mensuales o por facción de mes. Previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Es de aclarar, que en todo pago el INDER de SANTA FE DE ANTIOQUIA efectúa la retención siguientes estampillas (según aplique)

Para el anticipo el contratista se compromete a expedir la póliza del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

1. No inversión del anticipo.
2. Uso indebido del anticipo.
3. Apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea en dinero o en especie. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

La vigencia del amparo debe ser desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, el anticipo se realizará una vez se inicie la ejecución del contrato en la plataforma Secop II.

Al operador logístico se le pagará hasta un cinco por ciento (5%) por el servicio de operación por cada acta parcial de avance y se pagará en la misma periodicidad que las actividades. Para cada pago, deberá entregar al supervisor para su validación y aprobación, lo siguiente: a) Planillas de pago de seguridad social y aportes parafiscales. b) Informe que soporte el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la propuesta y lo contratado con registro fotográfico y demás soportes que evidencien las actividades realizadas.

c) Factura con todos los soportes de ley. Previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Es de aclarar, que en todo pago el INDER de SANTA FE DE ANTIOQUIA efectúa la retención siguientes estampillas (según aplique)El valor del contrato se establece por bolsa o monto agotable, suma que se pagará a precios unitarios de acuerdo con los valores establecidos en la ficha técnica. La ficha técnica se realizó acorde con las necesidades identificadas durante lo que va corrido de la vigencia y las proyecciones de los eventos y actividades de la administración municipal, no obstante, durante la ejecución la misma podría variar acorde con la necesidad del servicio.

Para todos los efectos el contratista deberá tener presente las siguientes:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Tasa Prodeportes	2.5% del valor total del contrato	2.5% del valor total del contrato
EST PRO JUSTICIA FAMILIAR	2.0% del valor total del contrato	2.0% del valor total del contrato
Reteica	1.0% del valor total del contrato	1.0% del valor total del contrato

PARÁGRAFO 1: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, sujeto a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2:** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria el Contratista informará de tal situación al INDER Santa Fe de Antioquia, quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco **PARÁGRAFO TERCERO:** De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato . **PARÁGRAFO QUINTO:** Las cuentas facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:** **1.** Perfeccionar y legalizar el contrato.2. Dar inicio a las actividades del contrato una vez se de inicio de ejecución del

contrato en la plataforma Secop II 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI). 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8. Propender por el logro de los productos pactados. 9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la eta CONTRATISTA: Las siguientes serán las obligaciones específicas que deberá desarrollar el contratista, con ocasión del contrato: 1 Desarrollar el objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo. 2. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. 3. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas. 4. Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 5. Cumplir con el objeto del contrato en términos de buena calidad, cumplimiento en tiempo y salubridad. 6. Cumplir con el objeto del contrato en términos de buena calidad, cumplimiento en tiempo y salubridad, cumpliendo con los protocolos de higiene necesarios para la preparación de alimentos que se incluyen dentro del apoyo logístico. 7. Realizar los eventos y actividades que requiera el INDER de Santa Fe de Antioquia, en las condiciones y calidades solicitadas en la ficha técnica. 8. Estar atento durante toda la vigencia del contrato para prestar los servicios de apoyo logístico que requiera el INDER de Santa Fe de Antioquia, los cuales el INDER avisará con antelación mínima de tres (3) días. 9. Disponer de los vehículos necesarios acordes con la ficha técnica, para efectuar los recorridos que se requieran para la realización de actividades y eventos que requiera el INDER de Santa Fe de Antioquia. Los conductores de los vehículos deben contar con licencia de conducción con categoría según el vehículo, en el caso de que se realice el transporte con empresas de transporte, se deberá verificar que cuente con la respectiva habilitación del Ministerio de Transporte para realizar transporte de pasajeros. 10. Prestar servicio logístico según el evento a desarrollar con los implementos de apoyo en instalaciones donde se realice cada actividad. 11. Garantizar cumplimiento de cada uno de los requerimientos para la adecuada prestación del servicio contratado, brindando apoyo logístico integral. 12. Los alimentos suministrados deben cumplir con las normas vigentes de manipulación de alimentos. 13. Aportar toda su capacidad instalada, conocimiento y experiencia para la ejecución de todas las actividades que se requieran para la total y perfecta ejecución del objeto contractual. 14. Comprometerse a asegurar la seguridad y el bienestar de los participantes de los eventos durante el desarrollo de los mismos. 15. Asegurar que todas las actividades y servicios cumplan con las normativas locales y regulaciones pertinentes. 16. Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica, y en caso de que se verifique que el servicio no cumple las condiciones requeridas, se hará el respectivo requerimiento debiendo realizar los cambios necesarios, y en caso de entorpecer o retrasar el desarrollo del contrato, se le impondrán las multas, y demás sanciones a que haya lugar. 17. Realizar todas las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento efectivo al objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. 2. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. **3**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. **4**. Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades que abarque el alcance del objeto contractual. **5**. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 6. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. **7**. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por el INDER o el supervisor. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 8. Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato al INDER Santa Fe de Antioquia o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. 9. Destinar los recursos que reciba del INDER Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato. 10. Hacer entrega al INDER, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación de este. 11. Dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones tributarias que rigen para el municipio de Santa Fe de Antioquia. 12. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. **13**. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como

parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. **14**. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal profesional y técnico suficiente, idóneo para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El INDER tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 3. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad. 4. EL INDER, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso. 5. Entregar de manera oportuna los recursos asignados, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en INDER, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera la entidad contratista, para la ejecución del contrato. 9. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 10. Informar oportunamente al contratista, sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 11. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico. 12. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales. 13. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION Y SEGUMIENTO TECNICO:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este contrato, se tendrá una supervisión que está a cargo INDER través del gerente o quien haga sus veces. Será función de la supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato y solicitar al CONTRATISTA los informes y soportes legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del contrato. El supervisor podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato, copia del cual el INDER Santa Fe remitirá inmediatamente al CONTRATISTA. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: a. Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CONTRATISTA; c. Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d. Impartir al CONTRATISTA, por escrito las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e. Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El INDER; f. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; g. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. LIQUIDACION:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación Unilateral:** Si EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo seña lado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el INDER Santa Fe de Antioquia procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

CLAUSULA NOVENA GASTOS: Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo del CONTRATISTA, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que impliquen la realización del contrato. **CLAUSULA DECIMA. CESION Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO**. **El contratista** no podrá cederlas obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita por el **INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.** Sin embargo, atendiendo la naturaleza del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. b. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. c. Por cumplimiento del objeto incumplimiento del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. D. Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. 3. Estudios y Documentos Previos. 4. Acto administrativo que justifica la contratación directa 5. Los documentos que componen la propuesta del contratista.. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista** ha afirmado la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS:** Después del análisis de riesgos y de determinar que la modalidad adecuada es la de Contratación Directa, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y el análisis de riesgos realizado, no se exigirán garantías en el presente proceso de contratación. La ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. El Decreto 1082 de 2015 establece al respecto: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." **PARÁGRAFO: GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto para la Recreación y el deporte de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 901.027.478-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

y valores asegurados	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
	Calidad del servicio.	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto para la Recreación y el deporte de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 901.027.478-2

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, INDER de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 901.027.478-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor
• Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos • serán los otorgantes de la misma.
• Valor	• 200 SMMLV
• Vigencia	• Igual al período de ejecución del contrato.

• Beneficiarios	• Terceros afectados, INDER de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 901.027.478-2
• Amparos	• Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos • descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
• Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista declara que se encuentra en el momento de la suscripción del Contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el INDER. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**. El contratista se obliga para con el INDER Santa Fe de Antioquia a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato directa o indirectamente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el INDER podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al INDER de Santa Fe de Antioquia una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del contrato, suma que el INDER hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA VIGESIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El CONTRATISTA a la población objeto del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por éste. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el INDER no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contratos harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RELACIÓN.** El INDER Santa Fe de Antioquia no contrae por este contrato ninguna obligación, vinculación o relación

laboral con el personal que labora la El contratista, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del INDER y por el gerente del CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ADECUACIÓNDE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.